





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE SUSPENDE POR EL TERMINO DE UN AÑO, LA APLICACION DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR (ITV), EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA

-----

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

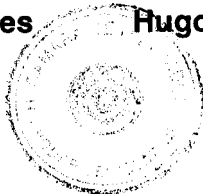
Artículo 1°.- Suspéndase por el plazo de 1 (un) año la aplicación de la Inspección Técnica Vehicular (ITV), en todos los Municipios de la República, establecido en el Artículo 158 inciso k) de la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL"

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Del Pilar Eva Medina de Paredes  
Secretaria Parlamentaria

Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados





Congreso Nacional  
Cámara de Diputados

LEGISLACION Y CODIFICACION  
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y  
COMUNICACIONES  
ASUNTOS MUNICIPALES Y  
DEPARTAMENTALES

Asunción, 28 de julio del 2014.-

SEÑOR.

DIP.NAC. HUGO VELAZQUEZ MORENO

PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

E. S. D.

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº .....	Sesión.....
Expediente Nº.....	C

De nuestra mayor consideración:

Respetuosamente me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: **"QUE SUSPENDE POR EL PLAZO DE UN 1 AÑO LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR (I.T.V.) EN LA CIUDAD DE ASUNCION ESTABLECIDO EN EL ART. 158 Inc. k DE LA LEY Nº 3.966/10 - ORGANICA MUNICIPAL"**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley pretende suspender por el plazo de un año la Inspección Técnica Vehicular (I.T.V.) en la ciudad de Asunción, cuya aplicación se encuentra vigente por la Ley 3.966/10 Orgánica Municipal; la razón; el pésimo estado de las diferentes arterias en la ciudad, sean calles y/o avenidas principales.

Es un absurdo exigir al ciudadano que cumpla con el I.T.V. cuando las condiciones de las calles y avenidas son atroces. La Inspección Técnica Vehicular (I.T.V.) resulta de suma importancia, porque esto garantiza seguridad vial, ahora; insistimos que para que esto se cumpla las calles deben estar en condiciones mínimas por lo menos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

  
CYNTHIA TARRAGO  
Diputada Nacional

  
DANY E. DURAND  
DIPUTADO NACIONAL

  
Oscar Luis Tuma (h)  
Diputado Nacional



**PODER LEGISLATIVO  
LEY Nº 3.966**

**ORGÁNICA MUNICIPAL**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
Del Municipio**

**Artículo 1°.- El Municipio.**

El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.

**Artículo 2°.-** La creación, fusión y modificación territorial de los municipios serán dispuestas por ley, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) una población mínima de 10.000 (diez mil) habitantes, residentes en el perímetro establecido para el futuro municipio;

b) la delimitación debe ser exclusivamente por límites naturales como ríos, arroyos, lagos o cerros y artificiales como rutas, caminos vecinales, esquineros o inmuebles bien identificados con el correspondiente número de finca o padrón;

c) el informe pericial y el plano (georeferenciado) del futuro municipio deben contener los rumbos, distancias y linderos de cada línea, con sus respectivas coordenadas (U.T.M.) de cada punto, elaborados y firmados por un ingeniero o licenciado geógrafo;

d) una capacidad económica, financiera, suficiente para sufragar los gastos de funcionamiento de su gobierno, administración y de prestación de servicios públicos esenciales de carácter municipal;

e) que la creación no afecte el normal desenvolvimiento de los municipios vecinos, no dejar al municipio madre sin recurso económico al desprenderse de la misma;

f) que estén funcionando regularmente en el lugar, Juntas Comunales de Vecinos o Comisiones de Fomento Urbano, reconocidas por las autoridades locales;

g) una petición de los vecinos, expresada formalmente y firmada por el 10% (diez por ciento), por lo menos de la población a que se refiere el inciso a);

h) al crearse un municipio, la ley no cambiará el nombre toponímico, salvo que concurren circunstancias excepcionales;

LEY N° 3.966

Sección 2  
De las Tasas

Artículo 158.- Tipos de Tasas.

Las tasas serán las siguientes:

- a) barrido y limpieza;
- b) recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- c) conservación de parques, jardines y paseos públicos;
- d) contrastación e inspección de pesas y medidas;
- e) chapas de numeración domiciliaria;
- f) servicios de salubridad;
- g) servicios de cementerios;
- h) tablada;
- i) desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;
- j) inspección de instalaciones;
- k) servicios de identificación e inspección de vehículos;
- l) servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;
- m) servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,
- n) las demás que se establezcan por ley.

Artículo 159.- Tasa de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos.

Todos los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza.

Artículo 160.- Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y otros Accidentes Graves.

Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza.

Artículo 161.- Tasa Ambiental.

En los casos que las municipalidades celebren convenios con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza.

5/5